



LEYES DE INCENTIVO AL RETIRO
N° 20.996 y N°21.043
Manual de Preguntas Frecuentes

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS

1. ¿Qué es la bonificación adicional?	3
2. ¿Quiénes pueden postular?	3
3. ¿Cómo se calcula la bonificación adicional?.....	3
4. ¿Qué requisitos debe cumplir para postular en el caso de los postulantes con 70 años o más al 1 de enero de 2024?.....	3
5. ¿Cuándo debe postular al Proceso Especial de Incentivo al Retiro los funcionarios con 70 o más años al 1 de enero de 2024?	4
6. ¿Qué pasa si no postula dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?.....	4
7. ¿Qué es el Beneficio (Bono) Compensatorio?	4
8. ¿Cómo se calcula el Beneficio Compensatorio?.....	4
9. ¿Qué pasa si se fallece antes de percibir el beneficio?.....	4
10. ¿Se puede perder el beneficio?	4
11. ¿Se puede retornar al IPS (ex INP), es decir, renunciar a la AFP, después de haber postulado al beneficio?	4
12. Si tiene nombramiento como administrativo y título profesional, ¿a qué ley debe postular?	5
13. Si postula o percibe este beneficio, ¿puede obtener otro beneficio de Bonificación Adicional por retiro voluntario?	5
14. Si postula a esta ley, ¿Cuándo debe cesar en funciones?.....	5
15. ¿Qué pasa si no cesa en funciones dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?	5
16. Si se asigna el cupo, y no quiere cesar en funciones ¿Se guarda el cupo para el año o años siguientes?	5
17. ¿Qué pasa si desiste del beneficio?	5
18. Si una persona posee más de 1 nombramiento, uno como profesional, y otro como académico o directivo, ¿A qué ley debe postular?.....	6
19. ¿Qué pasa si no se le asigna un cupo en el proceso que postuló?	6
20. ¿Para el cómputo de los 10 años de servicio se consideran los años servidos a honorarios?	6
21. ¿Dónde tiene que postular a la bonificación adicional?.....	6
22. ¿Se puede iniciar los trámites de jubilación una vez postulado al incentivo al retiro?.....	6

1. ¿Qué es la bonificación adicional?

La bonificación adicional es una bonificación que otorga el Estado al personal de las Universidades del Estado, que se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), y que se determina en base a los años de servicios en la Universidad y en proporción a la jornada de trabajo.

2. ¿Quiénes pueden postular?

Los funcionarios de las Universidad del Estado afectos al art.55 de la Ley N° 21.405 (Ley de Reajuste del Sector Público 2024), permite que puedan postular a dicha bonificación funcionarios con 70 años o más cumplidos al 1 de enero de 2024.

Respecto al resto de condiciones para postular, en el caso del personal No Académico ni Profesional, es que se encuentre afiliado a AFP, con al menos 10 años de servicio en Universidades del Estado, según lo establecido en la Ley N°20.996 publicada el 10 de febrero de 2017

Para el caso del personal Académico, Directivo y Profesional No Académico, que se encuentre afiliado a AFP, con al menos 10 años de servicio en la Universidad de Chile, según lo establecido en la Ley N°21.043, publicada el 8 de noviembre de 2017.

3. ¿Cómo se calcula la bonificación adicional?

Dependiendo de la Ley que le asista, y su estamento, para una jornada de 44 hrs, se establecen los siguientes montos, en función de los años de servicio:

Ley N°20.996		Ley N°21.043		
10 años a 19,99 años	420 UF	Académicos	10 años a 14,99 años	935 UF
20 años a 29,99 años	450 UF	Académicos	15 años, o más	950 UF
30 años a 39,99 años	500 UF	Directivos	10 años o más	935 UF
40 años, o más	560 UF	Profesionales no Académicos	10 años o más	935 UF

*Si al momento de cesar en funciones, su jornada laboral es de menos de 44 hrs, se pagará el proporcional del monto que le corresponda por Ley o estamento.

4. ¿Qué requisitos debe cumplir para postular en el caso de los postulantes con 70 años o más al 1 de enero de 2024?

Los requisitos generales son:

1. Pertenecer al estamento correspondiente a la Ley que postula.
2. Que perciba el Beneficio Compensatorio del art. N°9 Ley N°20.374 (hasta 11 meses)
3. Estar afiliado a AFP (tanto al momento de postular, como al momento de percibir el beneficio), cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.
4. Que hayan cumplido 70 o más años al 1 de enero de 2024.
5. Tener a lo menos 10 años de servicio, en calidad de planta o a contrata en las Universidades del Estado, continuos o discontinuos, a la fecha del inicio del respectivo período de postulación.
6. Que presente la postulación en el plazo establecido para el proceso que le corresponda por edad.
7. Hagan efectiva su renuncia en los plazos indicados en este reglamento.

5. ¿Cuándo debe postular al Proceso Especial de Incentivo al Retiro los funcionarios con 70 o más años al 1 de enero de 2024 ?

Para el proceso especial de incentivo al retiro, establecido en el art.36 de la Ley N° 21.647, este se iniciará el primer día hábil de mayo de 2024, y se mantendrá abierto hasta el 31 de mayo del presente año.

6. ¿Qué pasa si no postula dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?

Si los funcionarios y funcionarias no postulan en el plazo establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dichos beneficios.

7. ¿Qué es el Beneficio (Bono) Compensatorio?

El beneficio (o bono) compensatorio, conocido como los 11 meses, corresponde al pago que realiza la Universidad, al personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, con un máximo de 11 meses. Este beneficio se contempla en el artículo 9 de la Ley N°20.374, publicada el 7 de septiembre de 2009.

8. ¿Cómo se calcula el Beneficio Compensatorio?

Se calcula el promedio de las últimas 12 rentas imponibles, antes del cese de funciones. Promedio el cual se multiplica por la cantidad de años (o fracción superior a 6 meses) servidos en la institución, con un tope máximo de 11 meses.

9. ¿Qué pasa si se fallece antes de percibir el beneficio?

El beneficio es heredable, según lo establecido en el reglamento de cada ley, donde se establece: La bonificación adicional que corresponda a los funcionarios establecidos en cada una de las leyes, será transmisible por causa de muerte, si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley para acceder a ella. Los herederos podrán percibir el beneficio señalado en el párrafo anterior, una vez que el causante sea seleccionado como beneficiario de un cupo, mediante la resolución que le asigna el beneficio, para lo cual deberán presentar en la universidad, el certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

10. ¿Se puede perder el beneficio?

Si, el cumplimiento de requisitos debe ser tanto al momento de postular, como al momento de percibir el beneficio. Por tanto, si postula y cambia el estado de alguno de los requisitos, no podrá ser beneficiario.

11. ¿Se puede retornar al IPS (ex INP), es decir, renunciar a la AFP, después de haber postulado al beneficio?

Si desea percibir la Bonificación Adicional (UF's), deberá permanecer en el sistema de pensiones de AFP, en caso de retornar al IPS, deja de cumplir el requisito de afiliación y por tanto, pierde el beneficio.

12. Si tiene nombramiento como administrativo y título profesional, ¿a qué ley debe postular?

Si posee título profesional (acreditable), y percibe asignación profesional, podrá postular a la Ley N°21.043, independiente del estamento al que pertenezca por nombramiento. Esto está sustentado en el Dictamen N°12.820, del 10 de marzo de 2010, emitido por la Contraloría General de la República.

13. Si postula o percibe este beneficio, ¿puede obtener otro beneficio de Bonificación Adicional por retiro voluntario?

No. La bonificación adicional será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807 o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374. Asimismo, la mencionada bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico. Las únicas excepciones, es la recepción de la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 (11 meses) y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

14. Si postula a esta ley, ¿Cuándo debe cesar en funciones?

Para efectos del personal afecto al Art.36 de la Ley N° 21.647, y que resultare beneficiario de un cupo para la bonificación adicional por retiro voluntario, **deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria** a la Universidad, dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo.

15. ¿Qué pasa si no cesa en funciones dentro del plazo establecido en la pregunta anterior?

El personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, no postule a la bonificación adicional dentro del plazo establecido para ello en este reglamento, o no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

16. Si se asigna el cupo, y no quiere cesar en funciones ¿Se guarda el cupo para el año o años siguientes?

No, el personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, no postule a la bonificación adicional dentro del plazo establecido para ello anteriormente, o **no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.**

17. ¿Qué pasa si desiste del beneficio?

En esta situación, la ley entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

18. Si una persona posee más de 1 nombramiento, uno como profesional, y otro como académico o directivo, ¿A qué ley debe postular?

Usted deberá postular a la Ley N°21.043, realizando 2 postulaciones, una para cada estamento, para ello, simplemente deberá completar 2 veces el formulario de postulación adjuntando los mismos documentos, y entregarlos en la Oficina de Personal de su Organismo, dentro del periodo de postulación

19. ¿Qué pasa si no se le asigna un cupo en el proceso que postuló?

Los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación adicional y habiendo postulado, **no fueren seleccionados por falta de cupos**, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes (es decir, pasan a formar parte de la lista de espera), sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374.

Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

20. ¿Para el cómputo de los 10 años de servicio se consideran los años servidos a honorarios?

Sólo para los postulantes a la Ley N°20.996, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad, si el funcionario/a, a la fecha de inicio del periodo de postulación, tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en cargos de planta o a contrata.

21. ¿Dónde tiene que postular a la bonificación adicional?

La postulación se debe realizar adjuntando el formulario de postulación y los documentos que allí se indican en la Oficina de Personal que a usted le corresponda. Esta postulación se puede hacer personalmente o mediante un tercero que cuente con poder simple junto con la fotocopia de la cédula de identidad del postulante, en los periodos de postulación que se indicarán cada año.

22. ¿Se puede iniciar los trámites de jubilación una vez postulado al incentivo al retiro?

Se puede iniciar los trámites de jubilación, una vez que haya postulado al incentivo al retiro y luego haya renunciado a su cargo. Solamente una vez realizado lo anterior puede iniciar sus trámites de jubilación, sin dejar de cumplir los requisitos para acceder a la bonificación adicional